



Expediente No. 2019-390

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ELIZABETH BASTIDAS BELTRAN** contra **PORVENIR S.A.**, integrada como Litis consorte **COLPENSIONES**, en la que se encuentra pendiente que la parte interesada realice el trámite para surtir la notificación personal de Porvenir S.A., además se observa memoriales presentados por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de mayo de 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, fue admitida la demanda y se ordenó la integración como Litis consorte a la entidad COLPENSIONES y mediante auto de 18 de agosto de 2020, fue requerido el apoderado de la parte demandante con el fin de que efectuara la notificación de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. Osmundo Romero Simanca, radico memorial a través del correo electrónico del juzgado, informando el correo electrónico para notificaciones de la entidad demandada **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, dsadavi@porvenir.com.co, corresponde a Porvenir S.A, y lo obtuvo del certificado de existencia y representación legal, anexo a la demanda, y la de Colpensiones es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, indicando que la obtuvo de la página web de la entidad <https://www.colpensiones.gov.co/>.

Posteriormente el apoderado de la parte demandante el día 20 de agosto de 2020, presentó memorial al Juzgado, con documento adjunto, señalando, que había realizado el envío del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos de manera virtual a la demandada Sociedad Administradora De Fondo Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para efectos de surtir la notificación personal de dicho auto, aportando, adjuntando una imagen de un correo. Además, mediante memorial de fecha 01 de octubre de 2020 y 11 de marzo de 2021, solicitó fijar fecha de audiencia.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho, que la parte demandante no aportó evidencia de la recepción del mensaje, a través de un sistema de confirmación que dé cuenta si la entidad demandada recibió el correo electrónico a satisfacción, para las garantías constitucionales de legítima contradicción y defensa y así evitar la violación del debido proceso; la notificación del auto admisorio de la demanda no se tiene por surtida solamente con el envío de la comunicación, sino que es necesario comprobar que la parte demandada recibió efectivamente la comunicación.

Así las cosas, toda vez que el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, señala que la parte interesada allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, documento que no consta en los anexos del memorial remitido al Juzgado.

Por lo anteriormente señalado el juzgado requerirá a la parte demandante a cargo de la notificación personal, a fin de que allegue la constancia de la gestión realizada para la notificación de la entidad demandada Porvenir S.A., para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; además se observa que el correo de la entidad Porvenir S.A. de notificaciones de acuerdo al certificado de cámara de comercio es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de señalar fecha de audiencia, presentado por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica Porvenir S.A., de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y allegue la constancia de la gestión realizada, a través sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

